

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AN. XVII

PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3488

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 2.00
Por seis meses..... 1.00
Por tres meses..... 0.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 129, de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10685

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 265, de 19 de Noviembre de 1920, por la cual se concede una autorización al señor Secretario de Gobierno y Justicia..... 10685

Resolución número 265, de 19 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Félix Antonio Ramos..... 10685

Resolución número 265, de 19 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al señor Félix Antonio Ramos..... 10685

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 10685
Solicitud de patente de invención..... 10685
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10685
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10685
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10685
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10685
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10685

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Pliego de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1920..... 10685

Relación de los documentos presentados al Pliego de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1920..... 10685

Avisos Oficiales..... 10686

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 129

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Noviembre 15 de 1920.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado a este Despacho, se concede al señor Terulliano Martínez H., Jefe de Policía del Distrito de Colón, una licencia de sesenta días retribuidos; licencia que comenzará a contarse desde el día 16 del presente mes. Se llama al Suplente respectivo para que ocupe el cargo por el tiempo que dure la separación del señor Martínez H.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 265

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265.—Panamá, 19 de Noviembre de 1920.

En atención a la solicitud hecha a este Despacho por el señor Samuel Levy Maduro Bravo para que se autorice al Secretario de Gobierno y Justicia para efectuar el traspaso de 25 hectáreas de terreno que conforme al contrato número 5, de 1915 debía hacerse a favor del señor J. M. Hyatt, y como se han cumplido las condiciones estipuladas en ese contrato para el efecto, y así lo ha solicitado el expresado señor Maduro Bravo a nombre de los herederos del finado señor Hyatt,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Gobierno y Justicia para que a nombre de la Nación verifique el traspaso de las 25 hectáreas de terreno que le acuerda con el contrato anteriormente mencionado, y en las condiciones que en el se establecen, debiendo hacerse al señor J. M. Hyatt o a su heredero.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 265 BIS

por la cual se concede libertad condicional al señor Félix Antonio Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 265 bis.—Panamá, 17 de Octubre de 1920.

Bienvenido Cáceres, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la li-

bertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Bienvenido Cáceres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 20 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 266

por la cual se le concede libertad condicional al reo Félix Antonio Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 266.—Panamá, 19 de Noviembre de 1920.

Félix Antonio Ramos, venezolano, reo de delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Antonio Ramos la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando suje-

to a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad:

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 21 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del Poder que me ha conferido Charles R. Storz, ciudadano americano, de Brooklyn, ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de usted que de acuerdo con el artículo 190 y siguientes del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una Patente de invención relacionada con tijeras y especialmente tijeras para usos de cirugía, por el término de diez (10) años.

El certificado deberá extenderse a favor de mi poderdante con expresión de su vecindad.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento: dibujos por duplicado, comprobante del registro de la Patente en el país de su origen; comprobante del pago del privilegio por diez años y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

pg. Charles R. Storz.—E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Julio José Fábrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Benjamin J. P. de la compañía en el número 1206, Lake Avenue, Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante pa-

tente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para mejoras en motores de combustión interna. El objeto principal de esta invención se refiere a mejoras en motores de combustión interna y especialmente a un mecanismo para abastecer combustible a motores de combustión interna del tipo de alta presión.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño de mismo por duplicado, comprobantes de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL y copias autenticadas de la patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita sobre el invento en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Tide Water Oil Company, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del estado de Nueva Jersey y domiciliada en la número 11, Broadway, y en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite y grasa lubricante. Dicha marca consiste en la representación de la palabra VEEDOL escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los artículos grabándola en los envases que contienen los mismos.

VEEDOL

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante que me autoriza para actuar en este asunto;

2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3. Cuatro facsimiles de la marca;

4. Un ejemplar;

5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

6. Copia de la escritura de transacción en virtud de la cual el Tide Water Oil Company, Ciudad de Nueva York, ha cedido a mi poderdante los derechos en la marca de fábrica de la palabra VEEDOL, registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 3 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos

noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 12 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América, bajo el No. 130463, a favor de Benjamin J. & John, del No. 42 de la Calle Warren, ciudad de Newark, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras distintivas BIEN JOLIE. Las letras «B» y «J» de las palabras BIEN-JOLIE son

BIENJOLIE

de tipo distinto. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los corsés brassières y ropa interior de señoras, de tela de punto e hilados, de su fabricación, y se aplica a los artículos enmorse y a los paquetes que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro de la marca; comprobante del pago de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsimiles de la marca; un ejemplar y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Habiendo referencias a memoriales anteriores que obran a ese Despacho con fecha de 10 y 11 de Mayo de 1919, me permito acompañar al presente en duplicado el registro en los Estados Unidos de América de la marca de fábrica de la Tide Water Oil Company, registrada en el país de su origen, y se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de dicha marca que figura en el presente de los memoriales citados.

La marca consiste en las palabras distintivas ALCOGAS. Las letras «A» y «G» de las palabras ALCOGAS son

ALCOGAS

memorial aludido, lo cual debe tenerse en cuenta asimismo al ordenar la publicación del edicto en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Agosto 14 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede junto con el memorial original en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The Holt Manufacturing Company, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, y domiciliada en la ciudad de Stockton, Condado de San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de tracción, secadores de combinación, e implementos para arar y rastillar. Dicha marca consiste en la representación de la palabra CATERPILLAR escrita horizontalmente formando ondas. Se aplica o se fija a los artículos imprimiéndola o grabándola directamente en los mismos o por marbetes o placas de metal en que aparece la marca.

CATERPILLAR

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un ejemplar;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de

la *Detroit Steel Products Co.*, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, en dicho Estado, y con negocios en East Grand Boulevard, Chen Street, en dicha ciudad de Detroit, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio marcos para ventanas de metal. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **FE-NESTRA** escrita en línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos gravados o de cualquiera otra manera marcándola directamente sobre los mismos por medio de placas de metal.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un clisé; y
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 17 de Agosto de 1920.

Hernando Años.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

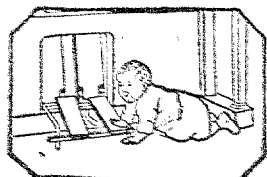
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Gublerbach Cuckin Co.*, una corporación debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, con negocios en la número 3232 Oeste, Avenida de Chicago, Condado de Cook y Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pianos, pianolas y pianos para piano y pianos (y piano) en la Clase 3 de Instrumentos musicales y sus accesorios. Dicha marca consiste en la representación de un niño en los pedales de una pianola, para piano, pianola y pianos para piano.



marcamente por medio de marcos impresos que se adhieren a los artículos por medio de etiquetas y planchas

de metal y a los paquetes o bultos que contienen la mercancía.

La Compañía dueña de la marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca;
- 4º Un clisé; y
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Mayo 31 de 1920.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The British American Tobacco Company Limited*, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficina en la Avenida B, número 23.

La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio brevas elaboradas por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra distintiva **ATLAS** usada generalmente como



aparece en los facsimiles adjuntos; se aplica a los pines de brevas y a las envolturas, paquetes y cajas que los contienen; y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación, de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa Oficina;
- 2º Comprobante de pago de los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsimiles de la marca; y
- 4º Un clisé.

Panamá, Mayo 27 de 1920.

A. H. Chaves.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en

contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1920.

Escritura número 507 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual María A. de León viuda de Estrada y otros, cancelan una obligación de crédito a Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 1563 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pío Franco constituye hipoteca a favor de Mariana Gasteazoro sobre una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 5,500.00.

Oficio número 388 de esta fecha, en el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena al Registrador General cancelar la fianza de cárcel otorgada por Clara Martínez a favor de la menor Elida Matilde Clement.

Escritura número 1571 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guevara Jr. vende a Aurelio Guardia un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 499 de 25 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Elodoro Córdoba adiciona la escritura 322 de 30 de Agosto de este año.

Escritura número 1573 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la exarceación de Alberto Aguilar, Sindicato del delito de fuerza y violencia.

Escritura número 514 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Achol Chen vende a John De Courcy Young una casa de su propiedad ubicada en Colón por la suma de B. 2,700.00, y éste último la hipoteca a favor de Isaac Levy Teledano por B. 1,500.00.

Escritura número 6 de 6 de Enero de 1905, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Micaela Palma vende a Florador Gálvez un solar ubicado en la ciudad de David, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 231 de 19 de Diciembre de 1907, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Esperanza viuda de Albarracín vende a Florador Gálvez una casa y un solar ubicados en la ciudad de David por la suma de B. 250.00.

Escritura número 73 de 4 de Mayo de 1905, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Rivera vende a Florador Gálvez una casa ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 150.00.

Hipoteca de fianza extendida el 16 de Octubre último ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Cristóbal Branca con el fin de constituirse fiador mancomunado y solidario de Carlos Toranzo para garantizar el arreglo decretado contra el solicitante de Isidro Huetra Jr., garantiza con hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 32 de 10 de Mayo de 1905, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Florentino Abrego un lote de terreno ubicado en el Distrito de San, por la suma de B. 10.00.

Escritura número 27 de 4 de Julio de 1905, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Rodríguez Guevara vende a José Esteban Ríos la mitad de su finca denominada «Las Yaras» ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 200 de 10 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Montenegro de David vende a Cesar Contreras un solar ubicado en el Distrito de David, por la suma de B. 350.00.

Títulos gratuitos de propiedad expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, en este año, a favor de los señores Henry Jones, Percy Johnson, William Carrington, Charles Kay, Mary Boyce, Emiel Henry, Joshua Jones, Allan Dale, Charles Brett y William Dacosta, sobre lotes de terreno ubicados en esa Provincia.

Panamá, Noviembre 9 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Noviembre de 1920.

Escritura número 1568 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Luis Hurtado adiciona y corrige la escritura 322 de 28 de Abril de 1913, constitutiva de hipoteca a favor del Banco Nacional.

Escritura número 1579 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Yeaza, como apoderado general de Pedro Carbonell, cancela hipoteca a Antonio Vilarino.

Escritura número 515 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Serafín González y González, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, valorada en B. 10,000.00.

Escritura número 296 de 20 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José María Guerra forma parte nuevamente en la sociedad denominada «Guerra Hermanos & Compañías».

Escritura número 55 de 5 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Alejandro Tuñón un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, denominado «Bella Vista», por la suma de B. 6.00.

Escritura número 1575 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ángela de Courade confiere poder general a Bernardo Courade.

Telegrama de ocho de los corrientes dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Jesús Santiago Romero ubicada en esa Provincia, en virtud de ejecución seguida contra este por Dalia de Santiago.

Escritura número 352 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Evarado Duque y otros venden a la sociedad «Corporación Nacional Comercial» varias propiedades ubicadas en este Distrito, por la suma de B. 64,285.05.

Escritura número 332 de 26 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ramon Felipe Acevedo vende una finca ubicada en el Distrito de Bozale a la sociedad «Guerra Hermanos & Compañías», por la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 56 de 8 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Pablo Campos un lote de terreno ubicado en este Distrito por la suma de B. 15.50.

Escritura número 57 de 8 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Sandoval un lote de terreno ubicado en Aguadulce, por la suma de B. 10.00.

Escritura número 28 de 12 de Enero de 1905, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Claudia Benítez compra a Carolina Gutiérrez una finca de terreno ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 68 de 4 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado cancela hipoteca a Dora de Trifaldos.

Escritura número 77 de 8 de Marzo, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Trifaldos vende a la sociedad denominada «Guerra Hermanos y

Compañías una casa y una galera situadas en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 1.500.00.

Titulos de propiedad gratuitos expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón el 15 de Julio de este año a favor de los señores Almanis Wharton, Lewis Hinds, Essis Hylton, William Smith, Herbert Charles, sobre lotes de terreno ubicados en la Provincia de Colón.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Bajas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de D. V.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas y cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

Juan B. Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tania, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a tres cuartos en la pata A. 17 en la pata A. 1 el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de la Cañadilla, comprendido en este Despacho, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en forma verbal con las pruebas que le asistan en el reclamo, para cuando el término de treinta días, se proceda de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario.

R. Vargas.

30 vs.—7

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde.

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario.

Eliseo Fuentes.

30 vs. 29.

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual podrá consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otros.

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del International Banking Corporation de esta ciudad, como depósito la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco.

Que la persona que iniciare el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00).

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y continuará a las 4 p. m. del mismo día 10 de Diciembre del presente año, a cuyo término, si no es natural alguno el postor, en el momento de la propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonome, 5 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Comandó se encuentran depositados dos vacas y dos terneros la primera es de color blanco claro, marcada a fuego así: F. C. B. la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario.

José P. Laos.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado bosco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego en AB; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se emplaza a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 5 de 1920.

El Alcalde.

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario.

Rogelio J. Porrell.

30 vs. 13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Rancho lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la pata derecha de la una es como de dos años de edad color achocolado, cachipiro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal.

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario.

José P. Laos.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color bosco, de tres años de nacida, trucha de una oreja, sin fierro dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde.

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario.

I. P. Patiño.

30 vs.—22

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el sustrato cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de informes de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 14 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre 3 de 1920.

M. ALONSO CALLEJERO.

Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no existen en contrario.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Inspección Nacional—Req. N.º 715